



Cerro Sombrero, 09 de enero de 2018.-

DECRETO ALCALDICIO NUM. 014/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) Lo solicitado por don Cristian Cárdenas, jurídico de la II. Municipalidad de Primavera, para decretar el Convenio de Transferencia de Cooperación Dirección General del Crédito Prendario, de fecha 26 de octubre del 2017, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Primavera y "la DICREP".
- 2) El Convenio de Transferencia de Cooperación Dirección General del Crédito Prendario, de fecha 26 de octubre del 2017, suscrito con la Ilustre Municipalidad de Primavera
- 3) El DFL. N° 16/1986, publicado en el Diario Oficial N° 32.456, de 25 de Abril de 1986, DL: N° 1056/1975.
- 4) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 5) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde.
- 7) El Decreto Alcaldicio N° 067 de fecha 08 de enero de 2018, que designa Subrogancia de Secretaria Municipal.
- 8) El Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre del 2016, que designa Subrogancia de la Dirección de Control.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Dirección General de Crédito Prendario es Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público y patrimonio propio, de duración indefinida que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.
- 2) Que virtud del artículo 4° del DFL. 16/1986, "Únicamente la Dirección General del Crédito Prendario efectuará los remates de especies corporales muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas, ordenadas por la Dirección General de Impuestos Internos, Superintendencias de Aduanas y, en general, por todas las instituciones fiscales, semifiscales, Empresas autónomas del Estado y por todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación. "Además, enajenación de bienes, de acuerdo a lo estipulado en el DL: N° 1056/1975, que no sean imprescindibles para el cumplimiento de fines de la entidad respectiva.
- 3) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"

DECRETO

1° RATIFÍQUESE, el Convenio de Transferencia de Cooperación Dirección General del Crédito Prendario, de fecha 26 de octubre del 2017, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Primavera y "la DICREP.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** Al Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Unidad de Medio Ambiente, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE.**


PAMELA MANCILLA LÓPEZ
Secretaria Municipal (S)


CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde Subrogante